



MINISTERIO
DE DEFENSA



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA E IBERDROLA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO.

En Madrid, a 29 de Septiembre de 2015.

REUNIDOS

De una parte, D. Pedro Morenés Eulate, Ministro de Defensa, en uso de las facultades que le fueron delegadas en el ejercicio de su cargo según el Real Decreto 1826/2011, de 21 de diciembre.

De otra, José Ignacio Sánchez Galán, con D.N.I. número 07.780.529-C, Presidente y Consejero Delegado de la mercantil IBERDROLA S.A. ("Iberdrola"), con CIF A48010615 y domicilio social en Bilbao, Plaza Euskadi, número 5, actuando en representación de la sociedad en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario sustituto de don José María Arriola Arana, del Ilustre Colegio de Bilbao, don Emilio Fernández Valdes Cruzat, el día 22 de mayo de 2001, con el número 1065 de su protocolo, que declara expresamente vigente, por no haber sido modificado, revocado, ni suspendido.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.- El artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo



MINISTERIO
DE DEFENSA



solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales.

Segundo.- El artículo 3 de la Directiva de Defensa Nacional 1/2012, de 31 de julio de 2012, establece, en una de las líneas generales de la política de defensa, la necesidad de fomentar una conciencia de defensa de España y, en más profundidad, una cultura de la defensa al considerar que la defensa de España debe ser asumida por todos los españoles como asunto de indudable trascendencia ya que su eficacia exige la participación ciudadana, única fórmula para otorgarle continuidad y profundidad.

Tercero.- Iberdrola es una empresa con más de cien años de experiencia que se ha constituido en una de las eléctricas principales del mundo, y su eficacia empresarial y su preocupación social se evidencian, entre otros factores, en su interés y compromiso con la educación y la investigación.

Cuarto.- El Ministerio de Defensa e Iberdrola están interesados en colaborar en los campos formativos, científicos y técnicos de interés común que ambas acuerden en favor de la formación del personal de las Fuerzas Armadas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio marco de colaboración (el "**Convenio**") que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es establecer un marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa e Iberdrola, bajo la gestión del Estado Mayor de la Defensa ("**EMAD**"), que regule las futuras colaboraciones entre las partes para el desarrollo de actividades de investigación, formación y difusión en aquellos campos de conocimiento que sean de interés de las mismas.



Segunda.- Modalidades de la colaboración

El alcance de la colaboración entre ambas partes se extenderá principalmente a las siguientes actividades:

- a) Cooperación en general en actividades de formación, realización de seminarios, ciclos de conferencias, jornadas formativas, publicaciones y actividades similares.
- b) Participación en proyectos conjuntos, tanto de ámbito nacional como internacional, relacionados con el objeto del convenio.
- c) Cooperación mutua en el uso de instalaciones, si las partes lo considerasen necesario para los fines del Convenio.
- d) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y del objeto del presente Convenio.

Todas las actuaciones que se realicen en el marco del presente Convenio se formalizarán por medio de convenios específicos suscritos por ambas partes que se anexarán al presente Convenio, y que concretarán en cada caso los contenidos específicos de los proyectos de colaboración, incluyendo, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objeto de la colaboración que se persiga.
- b) Descripción del programa de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y el calendario para su desarrollo.
- c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera la citada colaboración, especificando las fuentes concretas de financiación.
- d) Normas de coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.

Asimismo, Iberdrola podrá presentar ciertos proyectos concretos a la Fundación IBERDROLA ESPAÑA para que ésta decida acerca de su desarrollo y siempre y cuando éstos se ajusten al contenido de su Plan Director.



MINISTERIO
DE DEFENSA



Tercera.- Obligaciones de las partes.

El Ministerio de Defensa, a través del EMAD, se encargará de:

- a) Proponer iniciativas a desarrollar por las partes en el ámbito del presente Convenio, que sean de interés común y que respondan a las necesidades e intereses de las Fuerzas Armadas.
- b) Gestionar la secretaría de la Comisión Mixta, conforme se define más adelante.
- c) Gestionar las iniciativas o proyectos que sean previamente acordados por la referida Comisión Mixta.
- d) Difundir la participación de las partes en los proyectos que éstas lleven a cabo en el marco del presente Convenio.
- e) Elaborar, con periodicidad anual, una memoria sobre el desarrollo del presente Convenio.

Por su parte, corresponderá a Iberdrola:

- a) Participar en la Comisión Mixta, conforme se define a continuación y en los términos previstos en este Convenio.
- b) Participar en las labores de coordinación, organización y financiación de los diferentes proyectos que se lleven a cabo en el marco del presente Convenio.

Cuarta.- Financiación

El presente Convenio Marco no conlleva obligaciones económicas para las partes.

Quinta.- Medidas de control y seguimiento

Con el fin de controlar la ejecución del presente Convenio y de los convenios específicos que las partes pudieran suscribir, su seguimiento y cumplimiento, las partes constituirán una comisión mixta de seguimiento (la “**Comisión Mixta**”), que estará compuesta y presidida por el Jefe de Estado Mayor de la Defensa y el Presidente y Consejero Delegado de Iberdrola. Ambos podrán designar,



respectivamente y para una o varias reuniones de la Comisión Mixta, a una persona que les sustituya, que ejercerá las competencias que les corresponden como miembros de la Comisión.

A solicitud de cualquiera de los miembros de la Comisión Mixta, podrán participar en las reuniones, con voz pero sin derecho a voto, las personas que éstos determinen.

Las decisiones adoptadas por la Comisión Mixta deberán acordarse por unanimidad.

El Jefe de la Secretaría del Jefe de Estado Mayor de la Defensa actuará como secretario de la Comisión Mixta, levantando acta de las reuniones. Las actas, que se firmarán por duplicado, se archivarán en la sede madrileña de Iberdrola y en el EMAD.

La Comisión Mixta deberá reunirse al menos una vez al año, y podrá hacerlo siempre que lo estimen oportuno sus miembros.

La Comisión Mixta dictará sus normas internas de funcionamiento y formará las subcomisiones o grupos de trabajo que considere oportunas, por el periodo que establezca.

Entre las funciones de la Comisión Mixta se encuentran:

- a) Aprobar los proyectos de interés común en el marco del presente Convenio, estableciendo los objetivos, el plazo de duración de cada proyecto y las aportaciones económicas y de otra índole que sean necesarias.
- b) Canalizar y supervisar los proyectos o actividades que se realicen, fruto de éste acuerdo y velar por el buen desarrollo de los mismos.
- c) Preparar los convenios específicos de ejecución del presente Convenio sobre las materias seleccionadas y dentro de las modalidades de colaboración que acuerden las partes.
- d) Resolver las dudas y controversias que puedan surgir en la aplicación e



MINISTERIO
DE DEFENSA



interpretación del presente Convenio.

Sexta.- Legislación aplicable

El presente Convenio, de naturaleza administrativa, está excluido del ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme se dispone en el artículo 4.1 d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio intentarán solventarse por entendimiento entre las partes, acudiendo para su resolución a los principios establecidos en la citada Ley y en el resto del ordenamiento jurídico administrativo.

Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Séptima. – Publicidad de la colaboración y licencia de uso no exclusivo de las marcas y logotipos de las partes

Conforme se determina en la cláusula tercera, el EMAD se encargará de difundir la participación de las partes en los proyectos que éstas lleven a cabo en el marco del presente Convenio, si bien cualquier comunicación de la colaboración conjunta deberá ser previamente acordada por las partes y deberá reconocer y hacer constar la participación de ambas partes mediante el empleo de sus logotipos y denominaciones oficiales.

A tal fin, cada una de las partes concede a la otra una licencia de uso no exclusivo de la marca y logotipo de su imagen corporativa a los solos efectos de dar publicidad a la presente colaboración. Cada una de las partes deberá respetar en todo momento el color y logotipo de la otra parte, y utilizar la marca de la otra conforme a la legalidad vigente y a los solos efectos de lo dispuesto en el presente Convenio.



MINISTERIO
DE DEFENSA



Octava.- Confidencialidad

Cada una de las partes guardará confidencialidad, mantendrá absoluta reserva, y no utilizará al margen del objeto del presente acuerdo, en beneficio propio o de terceros, cualquier tipo de información, oral o escrita, de la otra parte o del proyecto que pretendan ejecutar que no sea pública, salvo (i) que obtenga autorización previa y expresa de la otra parte, (ii) que sea requerida por las autoridades competentes, o (iii) que así lo exija la legislación aplicable. En estos dos últimos supuestos, la parte que revele la información deberá comunicarlo a la otra parte en el plazo más breve posible.

Novena.- Cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal

En caso de que cualquiera de las partes tuviera acceso a determinada información que contenga datos de carácter personal, y que dicha información sea necesaria para poder cumplir con el objeto del presente Convenio, se respetarán estrictamente las obligaciones y requerimientos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Décima.- Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma por ambas partes y tendrá una vigencia de dos (2) años. Con anterioridad a la fecha de vencimiento, las partes podrán acordar de forma expresa y por escrito la prórroga de su vigencia.

Undécima.- Causas de resolución.

Será causa de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo entre las partes, la imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del mismo o el incumplimiento grave de una de las partes acreditado por la otra.



MINISTERIO
DE DEFENSA



En tales supuestos, las partes vendrán obligadas a comunicarse recíprocamente, por escrito, la acreditación de la concurrencia de la causa invocada para dar por extinguida la relación convencional, siendo efectiva la resolución transcurrido un mes desde la fecha de dicha comunicación.

Los trabajos en curso de ejecución no podrán ser afectados por esta determinación, siempre que se cuente con los recursos necesarios para finalizar las tareas de ejecución.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por el Ministerio de Defensa

Por Iberdrola S.A.

El Ministro

El Presidente y Consejero Delegado